

Correo Argentino Catamarca

TARIFA REDUCIDA Cuenta No 3133 Franqueo a Pagar Cuenta No. 701 REA

PROVINCIA DE CATAMARCA

Gobernador de la Provincia: General (R)

Ministro de Gobierno: Ministro de Economía:

Ministro de Bienestar Social:

Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA Dr. Rodolfo Niederle

Sr. Leopoldo Ramón Ceballos

Dr. Julio Ernesto Acosta

BOLETIN OFICIAL Año XLIX

Martes, 31 de Marzo de 1970.

Nº 26

BOLETIN JUDICIAL

Año XXXVI

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1.003.905

Dirección del Registro y Boletín Oficial Administración: Prado 210

Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 12 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial

Decreto-Acuerdo Nº 271

INSTITUTO PVCIAL. DE PREVISION SOCIAL-AMPLIANSE TERMINOS DEL DCTO. 1202/68

San Fernando del V. de Catamarca, 27 de febrero de 1970

VISTO:

El Decreto H Nº 1202 del 2 de julio de 1968, por el que se autoriza a todas las Reparticiones Centralizadas y Descentralizadas de la Administración Pública Provincial, a retener los haberes al Personal que el Instituto Pycial, de Previsión Social indique, en concepto de amortización de las cuotas correspondientes a los Préstamos Personales y para Tratamiento de Salud en Centros Especializados y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Pycial, de Previsión Social, gestiona la ampliación del Deto. H. Nº 1202 del 2 de julio de 1001 a la confección del Dcto. H. Nº 1202 de. a la confección de que con posterioridad a la confección del mismo, al firmarse el Convenio el Círculo Médico de Catamarca se incorpora el sistema de Ordenes Provisorias;

Que con dicha medida se permite que el Afiliado sea atendido en los días feriados o en aquellos en los que por en los días feriados o en aquellos en los días feriados o en aquellos en los días feriados o en aquellos en los que por en los días feriados o en aquellos en los que por en los días feriados o en aquellos en los que por en los días feriados o en aquellos en los que por en los días feriados o en aquellos en los que por en los días feriados o en aquellos en los que por en los días feriados o en aquellos en los que por en los días feriados o en aquellos en los que por en los días feriados o en aquellos en los días feriados o en aquellos en los días feriados o en aquellos en los días feriados en los días e los que por encontrarse cerrada la Oficina respec-

tiva le es imposible munirse de la Orden Médica que a tales fines extiende el servicio;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros

## DECRETA:

Art. 1º-Amplianse los términos del Dcto. H. Nº 1202 del 2 de julio de 1968 en la siguiente forma: «Incorpórase el sistema de Ordenes Provisorias para los afiliados del Instituto Pycial, de Previsión Social para días feriados o para aquellos en los cuales la Oficina Encargada de extender dichos documentos se encontrara cerrada».

«Artículo 2º - Las Ordenes Provisorias deberán ser canjeadas por la definitiva cualquiera sea su data, y si no lo fueran, el Médico podrá percibir sus honorarios y luego cobrarse el importe correspondiente al afiliado».

Art. 2º-Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

> BRIZUELA Leopoldo R. Ceballos Julio Ernesto Acosta Rodolfo Niederle

Ley Nº 2334

## EXPROPIACION DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DEL BARRIO PILOTO DE VIVIENDAS ECONOMICAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de marzo de 1970

Expte.: M-0808-1970 Agreg.: I-4464-1969

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto Nº 8190 de fecha 17 de diciembre de 1960, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de

## LEY:

Art. 1°—Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicado en el Cuartel 1°, del Departamento Capital de esta Provincia, registrada bajo padrón 6594 — Origen Provincia, registrada de doña Carmen Perdiguero, que mide 1.475 m2, 7,702 cm2, Lote 6; Manzana 176, valuada en la suma de \$337.500,— 70, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, Antonio Santillán y otros; Sud, calle Ministro Dulce; Este, calle General Villegas y Oeste, calle Avellaneda, en el que el Estado Provincial construyó el "Barrio Piloto" de viviendas económicas.

Art. 2° - Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

BRIZUELA Leopoldo R. Ceballos